RESOLUCIÓN No. 145 DE 2020

(Noviembre 10)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLT-PSASIE-001-2020"

El Alcalde Local de Tunjuelito (E) en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar el mobiliario de la nueva sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el siguiente objeto: **"CONTRATAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA ABIERTA DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C".**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos propios para atender esta contratación por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.292.080.333),** IVA Incluido, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 664 expedido el veintinueve (29) de octubre de 2020, por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, el cual se imputará con cargo a la vigencia fiscal 2020, con cargo al Proyecto de inversión 3.3.1.15.07.45.1521 denominado: *"Por una Sede Administrativa Local, Tecnológica e Innovadora".*

NOTA IMPORTANTE: Teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**, al proponente que resulte seleccionado como

contratista; por ello la diferencia que resulte del Valor Total de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios finales, es decir, los obtenidos luego de la audiencia de subasta por el proponente ganador.

Que de acuerdo con lo establecido en el Literal a) Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso es la de SELECCIÓN ABREVIADA.

Que la causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente, el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, señala que: *“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define como bienes y servicios de características técnicas uniformes así: *“Bienes y servicios de común utilización especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 indica que la subasta inversa podrá realizarse por una de las siguientes modalidades: a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos; b) Subasta inversa presencialmente, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015, indica: *"Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito utilizará en este proceso de selección, el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., 2.2.1.1.2.1.4., y 2.2.1.1.2.1.4.del Decreto 1082 de 2015, el día **treinta (30) de octubre de 2020**, fueron publicados el Aviso de Convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los respectivos anexos, en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II con **más de cinco (05) días hábiles** de antelación a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el plazo establecido en cronograma del proceso, el día **diez (10) de noviembre de 2020**, se dio respuesta clara y oportuna a todas y cada una de las observaciones y sugerencias realizadas al Proyecto de Pliego de condiciones, la cual se encuentra publicada en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el presupuesto oficial estimado para adelantar la presente contratación, el cual asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.292.080.333)**, No se cumplen los requisitos para limitar el Proceso de Selección

Abreviada por Subasta Inversa Electrónica a la participación de MIPYMES, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en consecuencia la convocatoria a participar en el presente proceso no se limita a MIPYMES, por las razones señaladas en las consideraciones anteriores.

Que las condiciones para participar en la presente convocatoria se encuentran señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo que será publicado en la página Web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se procede a publicar el pliego de condiciones definitivo, el cual puede ser consultado a partir del diez (10) de noviembre de 2020 en la Página Web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Tunjuelito (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **No. FDLT-PSASIE-004-2020** cuyo objeto es: **"CONTRATAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA ABIERTA DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C."**, a partir del 10 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar esta convocatoria a MIPYMES, toda vez que no se cumplen los requisitos para limitar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica a la participación de MIPYMES, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA: El proceso que se surtirá para la selección del contratista corresponde a un proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo preceptuado en el Literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se adelantará conforme al cronograma descrito en la plataforma SECOP II de la página www.colombiacompra.gov.co Portal de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Tunjuelito (E)
ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas - Abogada Apoyo FDLT
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella – Abogado Especializado Contratista FDLT

Alcaldía Local de Tunjuelito
Calle 51 Sur No. 7 – 35 vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co